

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1300

24 de mayo de 2019

Presentado por *el señor Correa Rivera*

*Referido a las Comisiones Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca,
Comercio y Cooperativismo*

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de garantizar que los consumidores puedan ejercer su derecho a escoger al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia, al momento de adquirir un vehículo de motor nuevo en los concesionarios de vehículos de motor (dealers).”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 245-2014 enmendó varias de las disposiciones de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, entre otros asuntos, con el propósito de viabilizar que, al momento de la expedición por primera vez o renovación de la licencia del vehículo de motor, los consumidores tengan el derecho a escoger al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia, mediante el uso del Formulario de Selección del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, (Formulario de Selección del SRO).

La creación del Formulario de Selección del SRO tuvo su génesis en la búsqueda de remediar el proceso antes establecido en la Ley 253-1995, según enmendada, en donde, al momento de la compra del marbete, el consumidor no tenía la opción de escoger la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia, en los centros de venta o renovación de marbete, como era el caso de las Colecturías. Lo anterior creó un ambiente en que el consumidor había visto limitadas sus alternativas de cubierta de seguro de responsabilidad obligatorio a un único asegurador, que hasta ese entonces era la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC).

El uso del Formulario de Selección del SRO se estableció para propiciar un ambiente de competencia sana y equitativa, en el cual los consumidores, al momento de la compra del marbete tengan el derecho de seleccionar libremente al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia. De manera tal que el consumidor, mediante el uso del Formulario de Selección del SRO, sea el que escoja, según su predilección, la cubierta del SRO de parte de cualquiera de los aseguradores que hayan optado por participar en el mismo.

A pesar del claro propósito tras la implementación del Formulario de Selección del SRO, hoy día los consumidores, al momento de adquirir un vehículo nuevo, no tienen la opción de escoger al asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio de su preferencia. Esto porque los “dealers” no son considerados en la Ley 253-1995, según enmendada, entidades autorizadas para el procesamiento del Formulario de Selección del SRO, conjuntamente con el cobro del marbete. Esta situación ha dado margen a que en los “dealers”, al momento del consumidor adquirir un vehículo nuevo, le sea impuesto un asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio sin darle la opción al consumidor de llenar el formulario de selección y escoger el asegurador de su preferencia.

Esta pieza legislativa propone requerir el uso del Formulario de Selección del SRO en los “dealers”, para aquellos consumidores que, al momento de comprar un vehículo de motor nuevo, deseen obtener el seguro de responsabilidad obligatorio.

Disponiéndose expresamente en la Ley 253-1995, según enmendada, que los “dealers” serán entidades autorizadas para el cobro de derechos de licencia de vehículo de motor conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, en donde será obligatorio el uso del Formulario del SRO para el consumidor ejercer su derecho a escoger al asegurador de su preferencia.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa, entiende necesario aprobar la presente legislación para establecer, libre de cualquier interpretación contraria, el derecho de los consumidores a escoger al asegurador del SRO de su preferencia mediante el uso del Formulario del SRO en todo momento, incluyendo cuando el consumidor adquiera un vehículo de motor nuevo en los “dealers”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 253-1995, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para
3 Vehículos de Motor”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.- Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado
6 que se expresa a continuación:

7 (a) ...

8 ...

9 (g) Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad
10 obligatorio.- Significa las entidades autorizadas por el Secretario de Hacienda y el
11 Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo Colecturías, Estaciones
12 Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según definidos en la Ley
13 Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como “Ley de

1 Bancos de Puerto Rico”, [y] cooperativas, según definidas en la Ley 239-2004, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de
3 2004”, y *concesionarios de vehículos de motor (“dealers”)* para el cobro o recaudo del
4 pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de
5 motor, conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

6 ...”

7 Sección 2.- Disposición Transitoria.

8 La utilización del Formulario de Selección del SRO será obligatoria en todos
9 los “dealers” para la selección por el consumidor del asegurador del seguro de
10 responsabilidad obligatorio, a partir de treinta (30) días contados a partir de la fecha
11 de aprobación de esta Ley. Será deber de cada “dealers” recoger los Formularios de
12 Selección del SRO, así como entregar la copia de los formularios usados, en el lugar y
13 la forma que disponga el Secretario de Transportación y Obras Públicas. La
14 Asociación de Suscripción Conjunta (ASC) además estará autorizada a requerir a los
15 “dealers” que le provean una lista digital que contenga el nombre y dirección del
16 asegurado, “VIN number” o número de identificación del vehículo de motor,
17 número de marbete y fecha de pago del seguro de responsabilidad obligatorio, para
18 efectos de asignar la cubierta y prima al asegurador del SRO seleccionado por el
19 consumidor, según corresponda.

20 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta

1 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
2 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
3 efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula,
4 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
5 título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada
6 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
7 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
8 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
9 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
11 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
12 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
13 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,
14 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
15 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare
16 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea
17 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
18 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

19 Sección 4.- Vigencia.

20 Las disposiciones de esta Ley comenzarán a regir treinta (30) días a partir de
21 su aprobación.